



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que mediante memorial recibido en la oficina del Juzgado el día 7 de marzo de 2024, la parte demandante solicita la terminación por pago total de la obligación, escrito coadyuvado por la parte demandada. Para proveer. **14 de marzo de 2024.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.650

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.
Demandante: **MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL**
Demandado: MARCO ANTONIO RIVERA ARAGON
Rad. No.: 761114003003-**2023-00296**-00

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 31 del expediente digital de la parte demandante, por medio de la cual solicita se dé por terminado el proceso y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; escrito coadyuvado por la parte demandada, el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su **terminación por pago total de la obligación.**

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL** en contra de **MARCO ANTONIO RIVERA ARAGON** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y retención de los dineros depositados a nombre del señor **MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN** con C.C. No. 1.115.073.449, en **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL DE AHORROS, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI.**

TERCERO: **LIBRESE OFICIO por secretaría** dirigido a las entidades financieras referidas en el numeral anterior, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el **Oficio No. 1193 de fecha 28 de julio de 2023** (anexo 7) y 250 de fecha 1 de marzo de 2024 (anexo 24).



CUARTO: CANCELAR el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el señor **MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN con C.C. No. 1.115.073.449**, como empleado del Municipio de Guadalajara de Buga.

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a la **MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, por pago total de la obligación, en efecto, el Oficio No. 1194 de fecha 28 de julio de 2023 (Anexo 8) y 251 de fecha 1 de marzo de 2024 (anexo 25).

SEXTO: SIN LUGAR a condenar en Costas.

SÉPTIMO: ORDENAR por secretaria EL DESGLOSE del título valor con constancia de pago total de la obligación, **el cual se encuentra EL ORIGINAL en poder la parte demandante.**

OCTAVO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 030.

El anterior auto se notifica hoy
15 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91ada3909c43c6627726b1ec6d6a3b8f04c75c1c8f916c60cb93736398f60c0**

Documento generado en 15/03/2024 02:32:30 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>